



Guatemala 3 de ABRIL de 2020

## **PADRES DE FAMILIA Y MAESTROS:**

### **COMUNICADO No. 8**

Estimados Padres de Familia:

Reciban nuestro agradecido saludo.

Realizadas las consultas legales a nuestra Asesoría Jurídica, nos permitimos trasladar a Uds. el procedimiento y condiciones, para poder aplicar el beneficio que concede el Artículo 9 del Título II Capítulo I Decreto 12-2020, sobre las cuotas de Abril y Mayo.

- 1.- El Estado de cuenta del estudiante, por el concepto de cuotas debe ESTAR SOLVENTE AL MES DE MARZO INCLUSIVE. De no ser así no aplica el beneficio.**
- 2.- Dividir el total de las cuotas que corresponden a Abril y Mayo en 5 partes iguales y pagarse a partir del mes de Julio del 2020, a aquellas familias que lo necesiten. Este total pagado en cuotas, requerirá de un pagaré firmado por ambos padres o responsables legales del estudiante. Este documento será firmado en la semana inmediata a nuestro reinicio de labores docentes.**
- 3.- El decreto 12-2020 prohíbe el cobro de MORAS a partir del 2 de abril. No obstante nuestro Consejo ha decidido que la mora correspondiente al pago de cuotas del mes de Marzo queda exonerada. No aplica para los pagos atrasados del mes de Enero y Febrero.**

**Reiteramos la invitación a todas las familias que puedan mantener sus pagos puntuales lo hagan (abril y mayo). Nos apoyarán mucho para solventar nuestros compromisos con los salarios de TODO NUESTRO PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO; Y CON EL PAGO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y PROVEEDORES QUE DEBEMOS OPORTUNAMENTE CANCELAR, además evita acumular pagos, lo que puede ser contraproducente para las economías familiares.**

Permítanos expresarles nuestra solidaridad a todas las familias que han sido golpeadas económicamente por esta crisis, y les apoyaremos de acuerdo a las disposiciones del decreto 12-2020, artículo 9 Título II Capítulo I, que textualmente copiamos:

*“Cumplimiento de pagos por colegiaturas. Durante la vigencia del Estado de Calamidad Pública y sus posibles prórrogas, decretado a causa de la pandemia COVID-19, se prohíbe el cobro de multas, moras, gastos administrativos o intereses, generados por atrasos en pago de cuotas correspondientes a centros educativos o de universidades; asimismo, los estudiantes no estarán sujetos a expulsión y otras sanciones. Esta situación no afectará su récord crediticio o la reinscripción en el siguiente ciclo educativo.*

*El beneficio es aplicable a quienes se encuentren al día en el pago de sus cuotas, a la fecha que entre en vigencia el presente Decreto. Adicionalmente, en los diferentes niveles educativos y las universidades, las cuotas que se dejen de pagar durante los sesenta días siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley, se distribuirán proporcionalmente en los meses restantes del año.”*

**Una vez más expresamos nuestra disponibilidad a mantener el diálogo respetuoso, aceptando sus comentarios y sugerencias positivas, por medio de las coordinaciones de nivel.**

**“TODO LO PODEMOS EN DIOS QUE NOS FORTALECE”**

**CONSEJO ACADÉMICO Y EQUIPO DE DIRECCIÓN**